



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Verbal. 110014003004-2020-00158-00.

Subsanada en debida forma la demanda y por reunir los requisitos formales de Ley, el Despacho admite la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, promovida por Ana Deicy Montaña Parra en contra de Ana Francisca Casas, Carlos Enrique Pinilla Casas, Indira Jazmín Pinilla Casas, Ingrid Lucia Pinilla Casas, Edgar Ernesto Pinilla Casas, Claudia Beatriz Poveda Pinilla y Mario Poveda Patiño, así como contra todas aquellas personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio ubicado en la dirección "segunda planta" Carrera 12 No. 23A - 01 sur, que hacen parte del terreno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-226809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. En consecuencia:

**1.** A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 al 375 del Código General del Proceso.

**2.** A las personas indeterminadas y a los colindantes del pretense predio, se ordena su emplazamiento mediante la inclusión del nombre de las partes, la clase y número de radicación del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como el diario El Espectador o El Tiempo el día domingo, del cual deberá allegar constancia a éste proceso con la certificación que señala el parágrafo 2° del artículo 108 Código General del Proceso.

Al tiempo, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Cumplido lo anterior, y verificada la inscripción de la demanda, Secretaría remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**3.** Se concede a los demandados el plazo de 20 días para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, una vez sean debidamente notificados del presente proveído.

**4.** Por Secretaría infórmese, a través del medio más expedito, sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**5.** Ordena la inscripción de la demanda. Al efecto, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos Respectivo.

**6.** Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho José Ernesto Marín Gómez, como apoderado del extremo actor, para los efectos y en los términos del poder conferido.

**7.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 041**  
Hoy 11 de noviembre de 2020

El Secretario,  
Luis José Collante Parejo

**Firmado Por:**

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme  
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00ea69749126cc41d320725920f0ef631d73a1359bd30e994738bf64863cf551**

Documento generado en 09/11/2020 07:18:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**